

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de López pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. 2%



5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- 9.- Por instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.
- 10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.



- 11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.
- 12.- Los demás que establezca la Ley.

Para los efectos de cobro de los derechos en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.



- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:



López	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones	0.454864
(FGP)	0.101001
Fondo de Fomento Municipal 70%	0.454864
(FFM)	0.101001
Fondo de Fomento Municipal 30%	8 0
(FFM)	
Impuestos Sobre Producción y	
Servicios en materia de cervezas,	0.454864
bebidas alcohólicas y tabacos	0.404004
labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y	0.454864
Recaudación (FOFIR)	0.404004
Impuestos Sobre Autos Nuevos	0.454864
(ISAN)	0.434004
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de	0,454864
Vehículos	0.454004
Participaciones de Cuotas de	0.112665
Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.112003
Participaciones de Cuotas de	0.115023
Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.113023



VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.136852



2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.112665

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.286704

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos



por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado y que no exceda del 100% del mismo.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Estímulos municipales por pronto pago.

1.- Se otorgará reducción con efectos generales, sobre el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año 2020, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

2.- Apoyo a Grupos Vulnerables.

Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, un reducción del 50% sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2020, se deberán considerar los siguientes requisitos:



- a) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- b) El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- c) El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- d) Que sean propietarios de un solo inmueble.
- e) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$220,000.00

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2020, deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2019.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acredite con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Para los contribuyentes con discapacidad deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.



El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$312,813.00.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar la cultura y las artes, se otorgará 20% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles, así como las instituciones educativas de este municipio, la reducción será de un 50%.

Para efectos de este apartado, se requiere tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, para ello deberá tramitar el permiso municipal para



espectáculos públicos, así como que su boletaje sea sellado por la autoridad municipal, al efectuarse cada evento.

Al concluir el evento deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como,



por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de López para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



PRESIDENTE

DIP. RENE FRIAS BENCOMO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de López, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículo 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de López.

II. DERECHOS	
II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1 Alineamiento de predios.	\$400.00
2 Asignación de número oficial.	\$50.00
II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	00
1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1 Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$8.00
1.2 Vivienda de más de 160 metros cuadrados	\$10.00



2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para	el pago de
tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto	
el grupo L).	,
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	-
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales,	
etc.)	
2.2.1. Públicos	F 1
2 4	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$15.00
2.6.2. Mercados	\$15.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	\$15.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas	**
Procesadoras, etc.)	



2.8.1. En General	\$15.00
2.8.2. Talleres	\$8.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$15.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	\$15.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	Exento
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en cualquie	r parte del
área municipal	
3.1. Por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$100.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá	
garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el	
momento de expedir la autorización correspondiente por:	
A) Asfalto	\$200.00
B) Concreto hidráulico 4"espesor	\$300.00
C) Concreto hidráulico 6"de espesor	\$400.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de p	oostes (más
reparación de la banqueta)	
4.1. Por metro	\$120.00
4.2. Apertura de zanja por metro lineal en infraestructura	8,
subterránea en cualquier parte del municipio excepto agrícola o	\$128.62
ganadero	



5. Licencia de construcción para la industria	
5.1. Por metro cuadrado	\$65.00
II.3. CAMBIO DE USO DE SUELO	Ш
Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	
1.1. Por metro cuadrado	\$68.00
II.4. PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$55.00
II.5. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZ	ACIÓN EN
FRACCIONAMIENTOS	
1. Actos de fusión, subdivisión y re lotificación	
1.1. Vivienda hasta 500 metros cuadrados	\$5.00
1.2. Vivienda más de 1,000 metros cuadrados	\$5.00
1.3. Rústico por hectárea de riego	\$380.00
1.4. Rústico por hectárea de agostadero.	\$7.00
II.6. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1 Uso de corrales o báscula, por cada uno	ı.
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$12.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción	
por cabeza	\$12.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	Exento
1.4. Terneras	Exento



\$250.00
\$105.00
\$150.00
\$60.00
\$60.00
\$75.00
\$75.00
\$40.00
\$40.00
pedición d
el



Concepto	No. Cabezas	Importe
Concepio .	No. Cabezas	por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 0 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	11 a 50	\$50.00
,	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
91		
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
,	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
320 v	101 en delante	\$1,000.00



Ganado Menor:	8	
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
9	101 en delante	\$100.00
6		
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
8	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
F	1 10	452.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00



5. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$15.00
II.7. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CER Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	TIFICACIÓN
1. Constancias y Certificaciones	\$100.00
2. Certificación de avalúos	\$300.00
3. Otros documentos oficiales	\$100.00
4. Certificado de localización de muebles e inmuebles	\$160.00
5. Certificado de buena conducta	\$100.00
6. Carta de no antecedentes policiacos.	\$100.00
7. Otras certificaciones	
7.1. Trámite de declaraciones en cero de traslación de dominio.	\$35.00
7.2. Fotocopia de documentos municipales.	\$1.00
7.3. Estado de cuenta Impuesto Predial.	\$35.00
7.4. Copia de recibo de predial	\$20.00
7.5. Constancia de uso de suelo	n s
7.5.1. Habitacional	\$100.00
7.5.2. Comercial.	\$500.00
7.6. Certificado de no adeudo.	\$100.00
7.7. Trámite de licencia de conducir	\$100.00
7.8. Permiso provisional por día.	\$8.00



7.0 Permise municipal para colebrar espectáculos públicos (heiles	<u> </u>
7.9. Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (bailes	
populares, conciertos, conferencias, exposiciones, becerradas,	20
rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, carreras de	
caballos, motocicletas, perros y otras, circos, box, lucha, kermés,	
espectáculos teatrales y variedad).	
7.9.1. Circos (diario)	\$250.00
7.10. Permiso municipal para celebrar eventos privados o	
particulares	\$1,000.00
II.8. CEMENTERIOS MUNICIPALES	A S
1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	\$300.00
1.2. Adultos	\$300.00
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A perpetuidad	\$300.00
3. Venta de fosas cada una	
3.1. Por Terreno por fallecimiento	\$500.00
3.2. Por lote de 4 a 6 mts	\$2,500.00
II.9. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAM	AIENTO DE
VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES	



1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	\$500.00	
1.2. Carga de materiales y mudanza	Exento	
1.3. Sitios de taxis	Exento	
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o	\$40.00	
industriales por metro lineal mensual	\$60.00	
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	\$60.00	
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes		
2.1. Ambulantes, mensualmente	\$300.00	
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, Diario	\$75.00	
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de	1	
mes	\$400.00	
II.10. ACARREO DE AGUA, GRAVA, ARENA Y RETIRO DE ESCOMBRO		
1 Agua	\$400.00	
2 Retiro de escombro con maniobra		
2.1. Escombro con maniobra 6m3 dentro de cabecera municipal	\$800.00	
2.2. Escombro con maniobra 12m3 dentro de cabecera municipal	\$1,200.00	
3 Grava y arena	NI	
3.1. Grava y arena 6m3 dentro de cabecera municipal	\$600.00	
3.2. Grava y arena 12m3 dentro de cabecera municipal	\$1,000.00	
4 Viajes de tierra o caliche		
4.1. Viaje de tierra 6m3 dentro de cabecera municipal	\$600.00	



4.2. Viaje tierra 12m3 dentro de cabecera municipal	\$1000.00
NOTA: PARA LOS ANTERIORES ACARREOS QUE NO SEAN DENTRO	
DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ 20 PESOS POR CADA	
KILOMETRO EXTRA.	
II.11. ALUMBRADO PÚBLICO	₽
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el derecho	*
de alumbrado público DAP en los términos de los artículos 175 y	2 N
176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1 Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de	
energía electica con CFE, deberán pagar una cuota fija mensual	
o bimestral por el derecho de alumbrado público,	
simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los	
términos del convenio que se establezca con la citada Comisión	-
para tales efectos de conformidad con lo siguiente:	
1.1. Casa habitación o residencial, bimestral.	\$55.00
1.2. Comercio bimestral.	\$95.00
II.12. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	<u> </u>
1 Retiro de materiales, escombro o desperdicios por parte del	
municipio.	
1.1. Habitacional	\$100.00



1.2. Comercial	\$250.00	
2 Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio.		
2.1. En forma manual hasta 500m2 por m2	\$5.00	
2.2. En forma mecanizada por hora.	\$400.00	
II.13. SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL		
1 Anuencia y/o carta de opinión		
1.1. Anuencia favorable para el tramite o modificación de		
licencias para establecimientos en los cuales se expiden,	9	
distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.		
1.1.1. Urbano	\$20,000.00	
1.1.2. Rústico	\$30,000.00	
1.2. Anuencia favorable para el trámite de licencia de uso de	suelo para	
establecimientos en los cuales se expiden, distribuyen o ingieren bebidas		
alcohólicas		
1.2.1. Urbano	\$30,000.00	
1.2.2. Rústico	\$30,000.00	
1.3. Cambios de domicilio de expendio de cerveza	(A)	
1.3.1. Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia		
favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a	\$10,000.00	
establecimientos en los cuales se expide distribuye o ingieren		
bebidas alcohólicas.		



2. Cobro de resguardo policiaco bares y eventos especiales, por	
elemento.	
2.1. Eventos familiares y particulares.	\$400.00
2.2. Eventos con fines de lucro.	\$700.00
II.14. PRODUCTOS	
1. Renta de maquinaria por horas máquina	
1.1. Retroexcavadora por hora	\$650.00
1.2. Motoconformadora por hora	\$800.00
1.3. Cargador frontal por hora.	\$700.00
2. Arrendamiento	
2.1. Arrendamiento de bienes inmuebles municipales	92
2.1.1. Gimnasio Francisco Hernández	
2.1.1.1. Con fines de lucro	\$2,000.00
2.1.1.2. Con fines religiosos	Exento
2.1.1.3. Con fines particulares	\$1,500.00
2.1.1.4. Sin fines de lucro	Exento

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de López 2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de López, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales Impuestos \$ 1,013,600.00 Contribuciones \$ 500.00 Derechos \$ 928,554.00 Productos \$ 381,600.00 Aprovechamientos \$ 135,400.00 Total de Ingresos Locales)))	2,459,654.00
Participaciones Fondo General de Participaciones \$ 18,209,763.00 Fondo de Fomento Municipal 70% 3,478,291.00 Fondo de Fomento Municipal 30% Impuestos Sobre Producción y		
Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados 450,245.00)	
Fondo de Fiscalización y 1,059,455.00 Recaudación (FOFIR))	
Impuestos Sobre Autos Nuevos 420,708.00)	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos 455.00)	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70% 117,630.00)	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30% 51,468.00)	
Fondo ISR 504,593.00)	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2,625,772.00 (FODESEM))	
Total de Participaciones		26,918,380.00
Aportaciones F.I.S.M. \$ 1,940,557.00 F.A.F.M. 2,946,509.00		
Total de Aportaciones		4,887,066.00
Total Global	\$	34,265,100.00